

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Septiembre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al organizar el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 el Profesorado auxiliar de las Universidades é Institutos dispuso terminantemente que fuese obligación de los Auxiliares, nombrados con arreglo al mismo, la de desempeñar las cátedras vacantes ó no servidas accidentalmente por ausencia ó enfermedad de sus titulares. Igual obligación se impone á los Ayudantes de las nuevas Escuelas de Comercio, de las de Artes y Oficios y de las demás Escuelas especiales, al establecer tales cargos en sus respectivos reglamentos ó decretos orgánicos.

Pugna, pues, contra la existencia de este Profesorado auxiliar, retribuido por el Estado, el nom-

bramiento de Catedráticos ó Profesores interinos para servir las cátedras vacantes, que, además de lastimar en las prerrogativas de su cargo á los Auxiliares ó Ayudantes y de eximirles de la principal de sus obligaciones, perjudica los intereses de la Hacienda, impidiendo realizar las bajas que por movimiento del personal se consignan en los presupuestos.

Si la creación de nuevos organismos de la enseñanza, como las Escuelas de Comercio y las de Artes y Oficios, pudo motivar el nombramiento de Catedráticos ó Profesores interinos, provistas ya en propiedad parte de las cátedras vacantes y á punto de proveerse las restantes, no se explicaría la continuación de esta clase de nombramientos, tanto menos cuanto que, aunque interinos, existen en estas Escuelas los Ayudantes que reglamentariamente deben atender á este servicio. Tampoco se comprende que, formando parte del plan de estudios de la segunda enseñanza las asignaturas de Agricultura y de Francés desde 1876 y 1880 respectivamente, pueda continuarse nombrando Catedráticos interinos para desempeñar estas cátedras por incompetencia en los Profesores auxiliares que al solicitar estos cargos saben que tienen obligación de explicar todas las cátedras de la sección á que pertenezcan.

Cierto es que las circunstancias especiales en que á veces se encuentran los Claustros por coincidir en

determinados momentos gran número de interinidades, merced á muy diversas causas, imponen á los Profesores auxiliares y á los Ayudantes un trabajo excesivo que pudiera redundar en daño suyo y de la enseñanza; pero dentro de las disposiciones vigentes cabe hallar remedio á esta situación transitoria, sin apelar al sistema de los nombramientos de Catedráticos interinos.

Importa ante todo recordar que, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, para el desempeño de las cátedras vacantes en las Universidades é Institutos y para sustituir á los Catedráticos propietarios en ausencias y enfermedades, habrá, además de los Profesores auxiliares de número á que se refiere el art. 2.º del decreto-ley de 1875, todos los supernumerarios que requieran las necesidades de la enseñanza, los cuales serán nombrados por concurso en la misma forma que éstos. Así, pues, siempre que sea necesario el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, deberán los Decanos ó Directores de los establecimientos respectivos ponerlo en conocimiento de los Rectores para que, participándolo á su vez á la Dirección general de Instrucción pública, se proceda á la designación de los mismos.

Para los casos extraordinarios en que por no ser suficiente el número de los Auxiliares numerarios y supernumerarios, ó por estar pendiente el nombramiento de unos ú otros ó por cualquier otra circunstancia imprevista se necesitare acudir urgentemente á suplir interinidades, cabe el nombramiento de Auxiliares interinos que permite á los Rectores la Real orden de 15 de Marzo de 1876, si bien es conveniente que se verifique á propuesta de los Claustros para que se haga con mejor conocimiento de las aptitudes personales en relación con las necesidades de cada enseñanza.

Respecto á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y otras especiales, si bien no es aplicable el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, no hay obstáculo que impida hacer extensiva á ellas la expresada Real orden de 15 de Marzo de 1876 con la modificación indicada, pues de este modo habrá posibilidad de acudir inmediatamente á atender las necesidades del servicio cuando en tales casos extraordinarios no baste á satisfacerlas el número de los Ayudantes correspondientes.

En vista de lo expuesto, y con el fin de regularizar el servicio de las cátedras en situación de interinidad, principalmente las vacantes, recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes y dictando otras de carácter complementario para su mejor ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden, no se hará nombramiento alguno de Catedráticos ó Profesores interinos con ó sin sueldo ó gratificación en las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

2.º Todas las cátedras que en lo sucesivo quedasen vacantes en estos establecimientos de enseñanza, serán desempeñadas exclusivamente hasta su provisión definitiva por los Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios respectivos, con arreglo á las disposiciones vigentes y á lo que se establece en esta Real orden.

3.º Los Auxiliares ó Ayudantes deberán desempeñar, además de las cátedras vacantes que se les asignen, aquellas otras que les correspondan por ausencias ó enfermedades de los Catedráticos, quedando á juicio de sus Jefes inmediatos distribuir equitativamente el trabajo á fin de evitar que éste resulte excesivo.

4.º Si por las circunstancias especiales en que se hallase el Claustro de Profesores de una Facultad ó de un Instituto se considerase necesario el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, el Decano ó Director lo pondrá en conocimiento del Rector respectivo para proceder á su designación, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

5.º Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de los Profesores ausentes ó enfermos, ó por estar pendiente el nombramiento de Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios, ó por cualquiera otra circunstancia transitoria ó imprevista, no sea posible atender en determinados momentos á las necesidades de la enseñanza, podrán los Rectores nombrar provisionalmente, á propuesta en terna de los Claustros ó Juntas de Profesores, uno ó varios Auxiliares interinos, dando de ello cuenta á la Dirección general de Instrucción pública. Estos nombramientos, que recaerán en personas que tengan el título exigido al Profesorado respectivo, serán gratuitos, y los servicios que en virtud de ellos se presten, se considerarán de mérito para la carrera.

6.º La disposición anterior es aplicable en todas sus partes á las Escuelas especiales, cuando por su organización particular carezcan de Ayudantes numerarios ó supernumerarios, ó no bastasen los que existan para el buen servicio de la enseñanza.

7.º Los Auxiliares y Ayudantes, de cualquiera clase que sean, están obligados á desempeñar todas las cátedras que se les encomienden de la sección á que pertenezcan, pudiendo dar lugar á su separación el excusarse alegando incompetencia en la enseñan-

za de aquellas asignaturas que formasen ya parte del plan de estudios en la fecha de su nombramiento.

8.º Los Jefes de los establecimientos remitirán á la Dirección general de Instrucción pública, al terminar el curso, un estado de los servicios prestados durante el mismo por los Auxiliares ó Ayudantes de cualquiera clase que sean, expresando detalladamente las fechas y duración de las suplencias, así como las causas que las hayan motivado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 18 Agosto 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza

SANIDAD.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan harán efectiva la multa de 5 pesetas que he resuelto imponerles por no haber remitido á su tiempo los estados de matrimonio, nacimientos y defunciones, correspondientes al mes de Agosto último, y la de 50 el de Villanueva, como reincidente en la indicada falta, debiendo satisfacer dicha multa, dentro del término de 10 días, en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

PARTIDOS.	PUEBLOS.
Ateca.....	Villalengua.
Belchite.....	Lécera.
	Letúx.
	Villanueva del Huerva.
Calatayud.....	Tobed.
Daroca.....	Vistabella.
La Almunia.....	Bárboles.
	Botorrita.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Habiendo dejado de satisfacer el pago del canon anual por el ejercicio económico de 1888 á 1889 D. Antonio Tomás Lanor, vecino de Alagón, como propietario de la mina de sal gemma, sita en términos de Remolinos, titulada «Santa Teresa», señalada con el núm. 170, que consta de seis pertenencias; he acordado, por decreto de esta fecha, declarar la caducidad de la expresada mina, quedando franco y registrable el terreno de su referencia, de conformidad á lo que dispone el art. 65 de la vigente ley de Minas.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Alfredo Barbero, Administrador de Contribuciones y Rentas de Zaragoza:

Hago saber: Que con fecha 20 del mes actual he dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1889 á 1890, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacer los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Virgilio Bonel la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Zaragoza á 20 de Septiembre de 1889.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Médico de tercera clase de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Cambados (Pontevedra), con el sueldo anual de 350 pesetas, y debiendo proveerse por concurso; de conformidad con lo preceptuado por el art. 14 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria, con el plazo de treinta días, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo segundo del art. 9.º del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Existiendo en esta Depositaria los pagarés que en la presente relación se mencionan, de fincas y re-denciones de censos que han sido satisfechos por los interesados y que no se han presentado á canjearlos con sus respectivas cartas de pago, les prevengo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1888, lo verifiquen en el término de 30 días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no podrá tener efecto el canje.

PROCEDENTES DEL CLERO.—(CONCLUSIÓN).

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.527	Ambel.	Campo.	16	11'25	D. Alejandro Villabona.
»	»	»	17	11'25	El mismo.
»	»	»	18	11'25	El mismo.
1.679	»	»	14	25'25	Simón de Lambea.
»	»	»	15	25'25	El mismo.
»	»	»	16	25'25	El mismo.
»	»	»	17	25'25	El mismo.
»	»	»	18	25'25	El mismo.
5.529	»	Olivar.	14	27	Juan de Lambea.
»	»	»	15	27	El mismo.
»	»	»	16	27	El mismo.
»	»	»	17	27	El mismo.
»	»	»	18	27	El mismo.
5.528	»	Campo.	14	10	Simón de Lambea.
»	»	»	15	10	El mismo.
»	»	»	16	10	El mismo.
»	»	»	17	10	El mismo.
»	»	»	18	10	El mismo.
1.660	»	»	14	118'75	Juan Bailac.
»	»	»	15	118'75	El mismo.
»	»	»	16	118'75	El mismo.
»	»	»	17	118'75	El mismo.
»	»	»	18	118'75	El mismo.
1.662	»	»	14	75	El mismo.
»	»	»	15	75	El mismo.
»	»	»	16	75	El mismo.
»	»	»	17	75	El mismo.
»	»	»	18	75	El mismo.
1.685	»	»	14	35	Juan Villabona.
»	»	»	15	35	El mismo.
»	»	»	16	35	El mismo.
»	»	»	17	25	El mismo.
»	»	»	18	35	El mismo.
5.522	»	»	14	38'75	El mismo.
»	»	»	15	38'75	El mismo.
»	»	»	16	38'75	El mismo.
»	»	»	17	38'75	El mismo.
»	»	»	18	38'75	El mismo.
1.697	»	»	14	40	El mismo.
»	»	»	15	40	El mismo.
»	»	»	16	40	El mismo.
»	»	»	17	40	El mismo.
»	»	»	18	40	El mismo.
1.714	»	Alberca.	14	7'75	El mismo.
»	»	»	15	7'75	El mismo.
»	»	»	16	7'75	El mismo.
»	»	»	17	7'75	El mismo.
»	»	»	18	7'75	El mismo.
1.695	»	Campo.	14	37'76	José María Lavilla.
»	»	»	15	37'76	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.695	Ambel.	Campo.	16	37'76	D. José María Lavilla.
»	»	»	17	37'76	El mismo.
»	»	»	18	37'76	El mismo.
1.657	»	»	14	26'75	Babil Aragón.
»	»	»	15	26'75	El mismo.
»	»	»	16	26'75	El mismo.
»	»	»	17	26'75	El mismo.
»	»	»	18	26'75	El mismo.
4.186	Tauste.	»	4	38'78	Antonio Lafuente.
»	»	»	14	38'78	El mismo.
»	»	»	15	38'78	El mismo.
»	»	»	16	38'78	El mismo.
»	»	»	17	38'78	El mismo.
»	»	»	18	38'78	El mismo.
4.222	»	»	4	38'84	Jerónimo Cedó.
»	»	»	5	38'84	El mismo.
»	»	»	6	38'84	El mismo.
»	»	»	7	38'84	El mismo.
»	»	»	8	38'84	El mismo.
»	»	»	9	28'84	El mismo.
»	»	»	10	38'84	El mismo.
»	»	»	11	38'84	El mismo.
»	»	»	12	38'84	El mismo.
»	»	»	13	38'84	El mismo.
»	»	»	14	38'84	El mismo.
»	»	»	15	38'84	El mismo.
»	»	»	16	38'84	El mismo.
»	»	»	17	38'84	El mismo.
»	»	»	18	38'84	El mismo.
»	»	»	19	38'84	El mismo.
»	»	»	20	38'84	El mismo.
4.212	»	»	4	37'56	El mismo.
»	»	»	15	37'56	El mismo.
»	»	»	16	37'56	El mismo.
»	»	»	17	37'56	El mismo.
»	»	»	18	37'56	El mismo.
4.199	»	»	4	25'06	El mismo.
4.227	»	»	4	28'84	El mismo.
4.184	»	»	14	21'25	Bautista Lafuente.
»	»	»	15	21'25	El mismo.
»	»	»	16	21'25	El mismo.
»	»	»	17	21'25	El mismo.
»	»	»	18	21'25	El mismo.
4.255	»	»	4	175'37	Mariano Simón.
»	»	»	15	175'37	El mismo.
»	»	»	16	175'37	El mismo.
»	»	»	17	175'37	El mismo.
»	»	»	18	175'37	El mismo.
»	»	»	20	175'37	El mismo.
4.237	»	»	4	15	Nicolás Florián.
»	»	»	14	15	El mismo.
»	»	»	15	15	El mismo.
»	»	»	16	15	El mismo.
»	»	»	17	15	El mismo.
»	»	»	18	15	El mismo.
4.235	»	»	4	22'50	El mismo.
»	»	»	14	22'50	El mismo.
»	»	»	15	22'50	El mismo.
»	»	»	16	22'50	El mismo.
»	»	»	17	23'50	El mismo.
»	»	»	18	22'50	El mismo.
4.234	»	»	4	24'25	El mismo.

Número del inventario.	TERMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
4.234	Tauste.	Campo.	14	24'25	D. Nicolás Florián.
»	»	»	15	24'25	El mismo.
»	»	»	16	24'25	El mismo.
»	»	»	17	24'25	El mismo.
»	»	»	18	24'25	El mismo.
4.236	»	»	4	25'25	El mismo.
»	»	»	14	25'25	El mismo.
»	»	»	15	25'25	El mismo.
»	»	»	16	25'25	El mismo.
»	»	»	17	25'25	El mismo.
»	»	»	18	25'25	El mismo.
872	Cariñena.	Casa.	14	225'01	Francisco Lisbona.
»	»	»	15	225'01	El mismo.
»	»	»	16	325'01	El mismo.
»	»	»	18	225'01	El mismo.
»	»	»	19	225'01	El mismo.
»	»	»	20	225'01	El mismo.
5.399	Novillas.	Campo.	3	26'71	Tomás Domingo.
»	»	»	4	26'71	El mismo.
»	»	»	5	26'71	El mismo.
»	»	»	6	26'71	El mismo.
»	»	»	7	26'71	El mismo.
»	»	»	8	26'71	El mismo.
»	»	»	9	26'71	El mismo.
»	»	»	10	26'71	El mismo.
»	»	»	11	26'71	El mismo.
»	»	»	12	27'71	El mismo.
»	»	»	13	26'71	El mismo.
»	»	»	14	26'71	El mismo.
»	»	»	15	27'71	El mismo.
»	»	»	16	26'71	El mismo.
»	»	»	17	26'71	El mismo.
»	»	»	18	26'71	El mismo.
»	»	»	19	26'71	El mismo.
5.361	Mallén.	Olivar.	2	13'01	Cosme Arcega.
»	»	»	3	13'01	El mismo.
»	»	»	4	13'01	El mismo.
»	»	»	5	13'01	El mismo.
»	»	»	6	13'01	El mismo.
»	»	»	13	13'01	El mismo.
»	»	»	14	13'01	El mismo.
»	»	»	15	13'01	El mismo.
»	»	»	16	13'01	El mismo.
»	»	»	17	13'01	El mismo.
5.331	»	Campo.	2	15'42	Saturnino Marquina.
»	»	»	3	15'42	El mismo.
»	»	»	4	15'42	El mismo.
»	»	»	5	15'42	El mismo.
»	»	»	6	15'42	El mismo.
»	»	»	13	15'42	El mismo.
»	»	»	14	15'42	El mismo.
»	»	»	15	15'42	El mismo.
»	»	»	16	15'42	El mismo.
»	»	»	17	15'42	El mismo.
5.334	»	»	2	15'75	Cosme Arcega.
»	»	»	3	15'75	El mismo.
»	»	»	4	15'75	El mismo.
»	»	»	5	15'75	El mismo.
»	»	»	6	15'75	El mismo.
»	»	»	13	15'75	El mismo.
»	»	»	14	15'75	El mismo.
»	»	»	15	15'75	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.334	Mallén.	Campo.	16	15'75	D. Cosme Arcega.
»	»	»	17	15'75	El mismo.
5.360	»	Olivar.	2	16'26	El mismo.
»	»	»	3	16'26	El mismo.
»	»	»	4	16'26	El mismo.
»	»	»	5	16'26	El mismo.
»	»	»	6	16'26	El mismo.
»	»	»	13	16'26	El mismo.
»	»	»	14	16'26	El mismo.
»	»	»	15	16'26	El mismo.
»	»	»	16	16'26	El mismo.
»	»	»	17	16'26	El mismo.
5.328	»	Campo.	2	18'75	Saturnino Marquina.
»	»	»	3	18'75	El mismo.
»	»	»	4	18'75	El mismo.
»	»	»	5	18'75	El mismo.
»	»	»	6	18'75	El mismo.
»	»	»	13	18'75	El mismo.
»	»	»	14	18'75	El mismo.
»	»	»	15	18'75	El mismo.
»	»	»	16	18'75	El mismo.
»	»	»	17	18'75	El mismo.
5.410	Novillas.	»	2	18'35	El mismo.
»	»	»	3	19'35	El mismo.
»	»	»	4	19'35	El mismo.
»	»	»	5	19'35	El mismo.
»	»	»	6	19'35	El mismo.
»	»	»	13	19'35	El mismo.
»	»	»	14	19'35	El mismo.
»	»	»	15	19'35	El mismo.
»	»	»	16	19'35	El mismo.
»	»	»	17	19'35	El mismo.
5.337	Mallén.	»	2	19'75	El mismo.
»	»	»	3	19'75	El mismo.
»	»	»	4	19'75	El mismo.
»	»	»	5	19'75	El mismo.
»	»	»	6	19'75	El mismo.
»	»	»	13	19'75	El mismo.
»	»	»	14	19'75	El mismo.
»	»	»	15	19'75	El mismo.
»	»	»	16	19'75	El mismo.
»	»	»	17	19'75	El mismo.
5.424	Novillas.	»	2	22'11	Cosme Arcega.
»	»	»	3	22'11	El mismo.
»	»	»	4	22'11	El mismo.
»	»	»	5	22'11	El mismo.
»	»	»	6	22'11	El mismo.
»	»	»	13	22'11	El mismo.
»	»	»	14	22'11	El mismo.
»	»	»	15	22'11	El mismo.
»	»	»	16	22'11	El mismo.
»	»	»	17	22'11	El mismo.
5.340	Mallén.	»	2	21	Saturnino Marquina.
»	»	»	3	21	El mismo.
»	»	»	4	21	El mismo.
»	»	»	5	21	El mismo.
»	»	»	6	21	El mismo.
»	»	»	13	21	El mismo.
»	»	»	14	21	El mismo.
»	»	»	15	21	El mismo.
»	»	»	16	21	El mismo.
»	»	»	17	21	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.639	Berrueco.	Campo.	2	22'50	D. Manuel Amor.
»	»	»	3	22'50	El mismo.
»	»	»	4	22'50	El mismo.
»	»	»	5	22'50	El mismo.
»	»	»	6	22'50	El mismo.
»	»	»	13	22'50	El mismo.
»	»	»	14	22'50	El mismo.
»	»	»	15	22'50	El mismo.
»	»	»	16	22'50	El mismo.
»	»	»	17	22'50	El mismo.
5.338	»	»	2	23'75	El mismo.
»	»	»	3	23'75	El mismo.
»	»	»	4	23'75	El mismo.
»	»	»	5	23'75	El mismo.
»	»	»	6	23'75	El mismo.
»	»	»	13	23'75	El mismo.
»	»	»	14	23'75	El mismo.
»	»	»	15	23'75	El mismo.
»	»	»	16	23'75	El mismo.
»	»	»	17	23'75	El mismo.
5.638	»	»	2	32'50	El mismo.
5.387	Novillas.	»	2	32'50	Saturnino Marquina.
»	»	»	3	32'50	El mismo.
»	»	»	3	32'50	El mismo.
»	»	»	5	32'50	El mismo.
»	»	»	6	32'50	El mismo.
»	»	»	13	32'50	El mismo.
»	»	»	14	32'50	El mismo.
»	»	»	15	32'50	El mismo.
»	»	»	16	32'50	El mismo.
»	»	»	17	32'50	El mismo.
5.396	»	»	2	37'51	Cosme Arcega.
»	»	»	3	37'51	El mismo.
»	»	»	4	37'51	El mismo.
»	»	»	5	37'51	El mismo.
»	»	»	6	37'51	El mismo.
»	»	»	13	37'51	El mismo.
»	»	»	14	37'51	El mismo.
»	»	»	15	37'51	El mismo.
»	»	»	16	37'51	El mismo.
»	»	»	17	37'51	El mismo.
5.637	Berrueco.	»	2	48'75	Manuel Amor.
»	»	»	3	48'75	El mismo.
»	»	»	4	48'75	El mismo.
»	»	»	5	48'75	El mismo.
»	»	»	6	48'75	El mismo.
»	»	»	13	48'75	El mismo.
»	»	»	14	48'75	El mismo.
»	»	»	15	48'75	El mismo.
»	»	»	16	48'75	El mismo.
»	»	»	17	48'75	El mismo.
5.432	»	»	2	49'02	Cosme Arcega.
»	»	»	3	49'02	El mismo.
»	Novillas.	»	4	49'02	El mismo.
»	»	»	5	49'02	El mismo.
»	»	»	6	49'02	El mismo.
»	»	»	13	49'02	El mismo.
»	»	»	14	49'02	El mismo.
»	»	»	15	49'02	El mismo.
»	»	»	16	49'02	El mismo.
»	»	»	17	49'02	El mismo.
5.402	»	»	2	62'51	Saturnino Marquina.
»	»	»	3	62'51	El mismo.

Número del Inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.402	Novillas.	Campo.	4	62'51	D. Saturnino Marquina.
»	»	»	5	62'51	El mismo.
»	»	»	6	62'51	El mismo.
4.574	Ricla.	»	3	78	Gregorio Mateo.
»	»	»	4	78	El mismo.
»	»	»	5	78	El mismo.
»	»	»	6	78	El mismo.
»	»	»	13	78	El mismo.
»	»	»	14	78	El mismo.
»	»	»	15	78	El mismo.
»	»	»	16	78	El mismo.
»	»	»	17	78	El mismo.
4.570	»	»	3	91'52	Diego Val.
»	»	»	4	91'52	El mismo.
5.422	Novillas.	»	2	188'75	Saturnino Marquina.
»	»	»	3	188'75	El mismo.
»	»	»	4	188'75	El mismo.
»	»	»	5	188'75	El mismo.
»	»	»	6	188'75	El mismo.
»	»	»	13	188'75	El mismo.
»	»	»	14	188'75	El mismo.
»	»	»	15	188'75	El mismo.
»	»	»	16	188'75	El mismo.
»	»	»	17	188'75	El mismo.
5.437	»	»	2	197'50	El mismo.
»	»	»	3	197'50	El mismo.
»	»	»	4	197'50	El mismo.
»	»	»	5	197'50	El mismo.
»	»	»	6	197'50	El mismo.
»	»	»	13	197'50	El mismo.
»	»	»	14	197'50	El mismo.
»	»	»	15	197'50	El mismo.
»	»	»	16	197'50	El mismo.
»	»	»	17	197'50	El mismo.
5.415	»	»	2	25	Mariano Asín.
»	»	»	3	25	El mismo.
»	»	»	4	25	El mismo.
»	»	»	5	25	El mismo.
»	»	»	6	25	El mismo.
»	»	»	7	25	El mismo.
»	»	»	13	25	El mismo.
»	»	»	14	25	El mismo.
»	»	»	15	25	El mismo.
»	»	»	16	25	El mismo.
»	»	»	17	25	El mismo.
1.592	Ainzón.	»	16	77'50	Angel Pérez.
1.600	»	»	16	87'50	Alejandro Ferrández.
1.302	»	»	2	76'68	El mismo.
»	»	»	3	76'68	El mismo.
»	»	»	4	76'88	El mismo.
»	»	»	5	76'68	El mismo.
»	»	»	6	76'68	El mismo.
»	»	»	13	76'68	El mismo.
»	»	»	14	76'68	El mismo.
»	»	»	15	76'68	El mismo.
»	»	»	16	76'68	El mismo.
»	»	»	17	76'68	Basilio Ferrández.
1.595	»	»	2	102'50	El mismo.
»	»	»	3	102'50	El mismo.
»	»	»	4	102'50	El mismo.
»	»	»	5	102'50	El mismo.
»	»	»	6	102'50	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.595	Ainzón.	Campo.	13	102'50	D. Basilio Ferrández.
»	»	»	14	102'50	El mismo.
»	»	»	15	192'50	El mismo.
»	»	»	16	102'50	El mismo.
»	»	»	17	102'50	El mismo.
1.491	»	»	2	110	El mismo.
»	»	»	3	110	El mismo.
»	»	»	4	110	El mismo.
»	»	»	5	110	El mismo.
»	»	»	6	110	El mismo.
»	»	»	13	110	El mismo.
»	»	»	14	110	El mismo.
»	»	»	15	110	El mismo.
»	»	»	16	110	El mismo.
»	»	»	17	110	El mismo.
1.590	»	»	2	140	José Cruz Bellido.
»	»	»	3	140	El mismo.
»	»	»	4	140	El mismo.
»	»	»	5	140	El mismo.
»	»	»	6	140	El mismo.
»	»	»	13	140	El mismo.
»	»	»	14	140	El mismo.
»	»	»	15	140	El mismo.
»	»	»	16	140	El mismo.
»	»	»	17	140	El mismo.
1.584	»	»	2	165	Alejandro Ferrández.
»	»	»	3	165	El mismo.
»	»	»	4	165	El mismo.
»	»	»	5	165	El mismo.
»	»	»	6	165	El mismo.
»	»	»	13	165	El mismo.
»	»	»	14	165	El mismo.
»	»	»	15	165	El mismo.
»	»	»	16	165	El mismo.
»	»	»	17	165	El mismo.
5.398	Novillas.	»	2	180	Mariano Asín.
»	»	»	3	180	El mismo.
»	»	»	4	180	El mismo.
»	»	»	5	180	El mismo.
»	»	»	6	180	El mismo.
»	»	»	7	180	El mismo.
»	»	»	13	180	El mismo.
»	»	»	14	180	El mismo.
»	»	»	15	180	El mismo.
»	»	»	16	180	El mismo.
»	»	»	17	180	El mismo.
1.605	Ainzón.	»	2	180	Alejandro Ferrández.
»	»	»	3	180	El mismo.
»	»	»	4	180	El mismo.
»	»	»	5	180	El mismo.
»	»	»	6	180	El mismo.
»	»	»	13	180	El mismo.
»	»	»	14	180	El mismo.
»	»	»	15	180	El mismo.
»	»	»	16	180	El mismo.
»	»	»	17	180	El mismo.
1.576	»	»	2	202'50	Basilio Ferrández.
»	»	»	3	202'50	El mismo.
»	»	»	4	202'50	El mismo.
»	»	»	5	202'50	El mismo.
»	»	»	6	202'50	El mismo.
»	»	»	13	202'50	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
1.576	Ainzón.	Campo.	14	202'50	D. Basilio Ferrández.
»	»	»	15	202'50	El mismo.
»	»	»	16	202'50	El mismo.
»	»	»	17	202'50	El mismo.
5.429	Novillas.	»	2	325'01	Saturnino Marquina.
»	»	»	3	325'01	El mismo.
»	»	»	4	325'01	El mismo.
»	»	»	5	325'01	El mismo.
»	»	»	6	325'01	El mismo.
»	»	»	13	325'01	El mismo.
»	»	»	14	325'01	El mismo.
»	»	»	15	325'01	El mismo.
»	»	»	16	325'01	El mismo.
»	»	»	17	325'01	El mismo.
5.421	»	»	6	26'50	Gregorio Abadía.
»	»	»	7	26'50	El mismo.
»	»	»	10	26'50	El mismo.
»	»	»	13	26'50	El mismo.
»	»	»	15	26'50	El mismo.
»	»	»	16	26'50	El mismo.
»	»	»	17	26'50	El mismo.
5.433	»	»	2	31'26	José María Lavilla.
»	»	»	3	31'26	El mismo.
»	»	»	4	31'26	El mismo.
»	»	»	5	31'26	El mismo.
»	»	»	13	31'26	El mismo.
»	»	»	14	31'26	El mismo.
»	»	»	15	31'26	El mismo.
»	»	»	16	31'26	El mismo.
»	»	»	17	31'26	El mismo.
»	»	»	18	31'26	El mismo.
»	»	»	19	31'26	Juan Guarino.
5.420	»	»	4	50'01	El mismo.
»	»	»	5	50'01	El mismo.
»	»	»	6	50'01	El mismo.
»	»	»	7	50'01	El mismo.
»	»	»	10	50'01	El mismo.
»	»	»	13	50'01	El mismo.
»	»	»	15	50'01	El mismo.
»	»	»	16	50'01	El mismo.
»	»	»	17	50'01	El mismo.
5.379	»	»	2	190'01	Esteban Loshuertos.
»	»	»	3	190'01	El mismo.
»	»	»	4	190'01	El mismo.
»	»	»	5	190'01	El mismo.
»	»	»	6	190'01	El mismo.
»	»	»	9	190'01	El mismo.
»	»	»	10	190'01	El mismo.
»	»	»	13	190'01	El mismo.
»	»	»	14	190'01	El mismo.
»	»	»	15	190'01	El mismo.
»	»	»	16	190'01	El mismo.
»	»	»	17	190'01	El mismo.
5.364	Mallén.	»	13	14'25	Dionisio Lopéz.
»	»	»	14	14'25	El mismo.
»	»	»	15	14'25	El mismo.
»	»	»	16	14'25	El mismo.
»	»	»	17	14'25	El mismo.
»	»	»	18	14'25	El mismo.
»	»	»	19	14'25	El mismo.
5.430	Novillas.	»	2	32'51	Tomás Espinosa.
»	»	»	3	32'51	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan com- prendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.430	Novillas.	Campo.	4	32'51	D. Tomás Espinosa.
»	»	»	6	32'51	El mismo.
5.435	»	»	2	56'42	El mismo.
»	»	»	3	56'42	El mismo.
»	»	»	4	56'42	El mismo.
»	»	»	6	56'42	El mismo.
5.375	»	»	2	105	El mismo.
»	»	»	3	105	El mismo.
»	»	»	4	105	El mismo.
»	»	»	6	105	El mismo.
5.401	»	»	2	188'75	El mismo.
»	»	»	3	188'75	El mismo.
»	»	»	4	188'75	El mismo.
»	»	»	6	188'75	El mismo.
5.371	»	»	2	212'50	El mismo.
»	»	»	3	212'50	El mismo.
»	»	»	4	212'50	El mismo.
»	»	»	5	212'50	El mismo.
»	»	»	6	212'50	El mismo.
5.367	Mallén.	4 hanegas agua	18	387'50	El mismo.
»	»	»	19	387'50	El mismo.
1.567	Ainzón.	Campo.	2	59'62	Joaquín Durango.
»	»	»	3	59'62	El mismo.
»	»	»	4	59'62	El mismo.
»	»	»	6	59'62	El mismo.
»	»	»	13	59'62	El mismo.
»	»	»	14	59'62	El mismo.
»	»	»	15	59'62	El mismo.
»	»	»	16	59'62	El mismo.
»	»	»	17	59'62	El mismo.
846	Mallén.	Casa.	2	72'50	Dionisio López.
»	»	»	3	72'50	El mismo.
»	»	»	4	72'50	El mismo.
»	»	»	5	72'50	El mismo.
»	»	»	6	72'50	El mismo.
»	»	»	13	72'50	El mismo.
»	»	»	14	72'50	El mismo.
»	»	»	15	72'50	El mismo.
»	»	»	16	72'50	El mismo.
»	»	»	17	72'50	El mismo.
948	Luceni.	Ermita.	7	13'37	Juan Guarino.
»	»	»	8	13'37	El mismo.
5.377	Novillas.	Campo.	2	57'75	Joaquín Belio.
»	»	»	4	57'75	El mismo.
»	»	»	5	57'75	El mismo.
»	»	»	6	57'75	El mismo.
»	»	»	13	57'75	El mismo.
»	»	»	14	57'75	El mismo.
»	»	»	15	57'75	El mismo.
»	»	»	16	57'75	El mismo.
»	»	»	17	57'75	El mismo.
5.372	»	»	2	96'25	El mismo.
»	»	»	3	96'25	El mismo.
»	»	»	4	96'25	El mismo.
»	»	»	5	96'25	El mismo.
»	»	»	6	96'25	El mismo.
5.378	»	»	2	137'50	El mismo.
»	»	»	3	137'50	El mismo.
»	»	»	4	137'50	El mismo.
»	»	»	5	137'50	El mismo.
»	»	»	6	137'50	El mismo.
»	»	»	7	137'50	El mismo.

Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL á que pertenecen.	Clasificación en que se hallan comprendidos.	PLAZO de los pagarés.	IMPORTE. — Pesetas.	NOMBRE DEL QUE LO SUSCRIBE.
5.378	Novillas.	Campo.	8	137'50	D. Joaquín Belio.
»	»	»	9	137'50	El mismo.
»	»	»	10	137'50	El mismo.
»	»	»	11	137'50	El mismo.
»	»	»	12	137'50	El mismo.
»	»	»	13	137'50	El mismo.
»	»	»	14	137'50	El mismo.
»	»	»	15	137'50	El mismo.
»	»	»	16	137'50	El mismo.
»	»	»	17	137'50	El mismo.
»	»	»	18	137'50	El mismo.
»	»	»	19	137'50	El mismo.
5.372	»	»	13	96'25	El mismo.
»	»	»	14	96'25	El mismo.
»	»	»	15	95'25	El mismo.
5.649	Torralba de Ribota.	»	3	25'50	Marcos Ibáñez.
»	»	»	13	25'50	El mismo.
»	»	»	14	25'50	El mismo.
»	»	»	15	25'50	El mismo.
»	»	»	16	25'50	El mismo.
»	»	»	17	25'50	El mismo.
945	»	Palomar.	3	51'25	Pedro de Sos.
»	»	»	4	51'25	El mismo.
»	»	»	5	51'25	El mismo.
»	»	»	6	51'25	El mismo.
»	»	»	13	51'25	El mismo.
»	»	»	14	51'25	El mismo.
»	»	»	15	51'25	El mismo.
»	»	»	16	51'25	El mismo.
»	»	»	17	51'25	El mismo.
5.652	Magallón.	Olivar.	2	92'50	Leandro Tejadas.
»	»	»	3	92'50	El mismo.
»	»	»	4	92'50	El mismo.
»	»	»	5	92'50	El mismo.
»	»	»	6	92'50	El mismo.
»	»	»	13	92'50	El mismo.
»	»	»	14	92'50	El mismo.
»	»	»	15	92'50	El mismo.
»	»	»	16	62'50	El mismo.
»	»	»	17	92'50	El mismo.
845	Mallén.	Casa.	5	97'50	Pablo Rivas.
»	»	»	13	97'59	El mismo.
»	»	»	14	97'50	El mismo.
»	»	»	15	97'50	El mismo.
»	»	»	16	97'50	El mismo.
»	»	»	17	97'50	El mismo.

Zaragoza 30 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco Moneva Esteban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en este año, obra una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Florencio Jimeno.—José Anglada.—Miguel Núñez.—Silvestre Ormad.—José Santos.—José Franco.—

Inocente Sebastián.—Señores asociados: Francisco Herrero Esteban.—José Ibáñez.—Domingo Marco.—Agustín Esteban.—Francisco Herrero Walde.—Andrés Pérez.—José Jiménez.

Al centro.—Sesión del día 2 de Junio de 1889.—En la villa de Villafeliche á 2 de Junio de 1889, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la sala de sesiones del Ayuntamiento los individuos del mismo y asociados que también se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Florencio Jimeno, quien declaró abierta la sesión.

Seguidamente les manifestó que la sesión tenía por objeto acordar las especies sobre que habían de imponerse los arbitros extraordinarios, que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90, por la cantidad de 1.909'80 pesetas, fué acordado en la sesión de 27 de Mayo último.

Puesto a discusión el asunto, y enterados de cuantas disposiciones vigentes hay sobre la materia, fué propuesto por el Sr. Presidente, no veía otro medio más fácil y adaptable á las circunstancias de la localidad que la imposición de 0'40 pesetas por cada 100 kilogramos de uvas, que calculando la cosecha actual con inclusión de las que sean importadas, ascendente á la cantidad de 477.450 kilogramos, darían el rendimiento suficiente de 1.909'80 pesetas.

Enterada la Junta, se asociaron á este parecer del Sr. Presidente, á excepción del Vocal D. Agustín Esteban Walde, quien en la votación ordinaria que tuvo lugar manifestó su disconformidad, por cuanto que con tal exacción sería hundir la agricultura de Villafeliche, visto que en ningún otro pueblo tiene tal impuesto; lo que daría lugar á que todos vendiesen la referida cosecha antes que los de esta villa.

La propuesta del Sr. Presidente resultó aprobada por 13 votos contra lo expuesto por el Vocal mencionado.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición.

Se dió por terminada la sesión, que levantándose dicha acta firman todos los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Florencio Jimeno.—José Anglada.—Silvestre Ormad.—Miguel Núñez.—José Santos.—Francisco Herrero.—José Ibáñez.—Domingo Marco.—José Franco.—Inocente Sebastián.—Agustín Esteban.—Francisco Herrero.—Andrés Pérez.—José Jiménez.—Francisco Moneva, Secretario.»

Y para que así conste, con remisión al documento mencionado, expido la presente en Villafeliche á 18 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, José Anglada.—Francisco Moneva.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se hallarán vacantes las dos plazas de titulares de Medicina y Cirujía de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia facultativa á 50 familias pobres por cada uno de los Profesores, y 250 pesetas satisfechas del presupuesto carcelario por la asistencia á los presos que existan en estas cárceles.

Además los Facultativos podrán contratar con los vecinos de la localidad. Ascenden éstos á 1.150 con 4.400 habitantes próximamente, comprendidos el barrio de Rivas y caseríos diseminados en este término municipal y á una hora de distancia, que son objeto del contrato.

Dista esta población 32 kilómetros de buena carretera y coche diario de la Estación de Gallur en la vía férrea de Navarra.

Los años empezarán á contarse desde el 1.º de Octubre á 30 de Septiembre inmediato.

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de los títulos ó certificaciones de los mismos hasta el día 5 del mes próximo para proveerse las plazas el día 6.

Es requisito indispensable que los aspirantes hayan hecho su carrera año por año es Establecimientos oficiales y que lleven cuando menos cuatro de ejercicio en ambas Facultades.

Ejea de los Caballeros 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, F. Cosculluela.—El Secretario, Angel González de Urrutia.

Por terminar los contratos con los Sres. Profesores que actualmente las desempeñan, se hallarán vacantes desde el día 30 del actual las plazas de Medicina y Cirujía, la de Farmacia y la de Inspector de carnes de esta villa, dotadas con 500 pesetas, 140 y 60 respectivamente.

Lo que se anuncia para que en el término de ocho días puedan presentarse solicitudes para ellas en esta Alcaldía.

Aguilón 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber de 692 pesetas 50 céntimos anuales, cobradas del presupuesto municipal.

Los que deseen y se crean aptos para su desempeño presentarán instancias á esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Oseja 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ramón Aznar.

La plaza de Veterinario de esta villa, para los contratos particulares, se halla vacante.

Se admitirán solicitudes en la Alcaldía hasta el día 30 de los corrientes.

Muel 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante.

Los aspirantes podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y presentar sus solicitudes hasta el día 26 de los corrientes.

Anento 18 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Juan M. Valenzuela.

El reparto de consumos y el de los alcoholes por separado, correspondientes al año económico actual, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, de ocho á doce de la mañana.

Alborge 22 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

El proyecto del repartimiento de consumos de este pueblo, para el corriente ejercicio, formado por

la Junta repartidora, estará expuesto al público durante ocho días hábiles, á contar desde el día de mañana, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones de agravio, bien por escrito ó verbalmente, en la Secretaría del Ayuntamiento para exponerlo ante dicha Junta.

Clarés 21 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Raubuz.

El reparto de consumos para el año 1889 al 90 se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lechón 18 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Fidel Lorente.—D. O., Miguel Jaime, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887-88, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de 15 días, en cuyo periodo podrán ser examinadas por los que lo crean conveniente.

Godijos 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Laleona.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico 1887 á 1888, quedan expuestas al público por espacio de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que en dicho periodo puedan presentarse por los vecinos las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Fayos 17 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Froilán Arellano.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico 1887-88, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde la fecha, á fin de que durante dicho periodo puedan presentarse por los vecinos las reclamaciones procedentes.

Paniza 12 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Baselga.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que las examinen los que tengan por conveniente.

Paracuellos de Jiloca 20 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Durán.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887-88, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día de la fecha, en cuyo término pueden examinarlas los contribuyentes que lo juzguen conveniente.

Cerveruela 13 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cierta multa y costas causadas para la exacción de la misma, impuesta por la Superioridad á los jurados Manuel Cirac Trias y Manuel Cubeles Fabián en causa contra Lino Fontané sobre homicidio, por falta de asistencia de aquéllos al juicio oral, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

De Manuel Cirac Trias.

Un campo, sito en el término y huerta de esta ciudad, partida Alcalau, conocido por Collado, olivar con tiras de cepas, helado, de 20 cuartales de cabida, ó sean 46 áreas 96 centiáreas; linda al Este y Norte con Simón Zaporta, al Oeste con Felipe Genzor y al Sur con monte: tasado en 765 pesetas.

De Manuel Cubeles Fabián.

Un campo, sito en el término y huerta de esta ciudad, olivar con tiras de cepas, partida Pallaruelos, de ocho cuartales dos almudes de cabida, ó sean 20 áreas 23 centiáreas; linda al Este y Norte con Vicente Catalán, al Oeste con monte y al Sur con Manuel Ros: tasado en 308 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que los licitadores tendrán que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor en que se hallan tasadas las fincas, y que la venta se hace sin suplir los títulos de posesión de ellas, la cual será de cuenta del rematante.

Dado en Caspe á 19 de Septiembre de 1889.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Domingo Larraz Royo, vecino de Tauste, en causa sobre abusos deshonestos, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un olivar de primera clase, regadío, sito en la Higuera de Cajero, término de Tauste, de cabida de nueve almudes, equivalentes á cinco áreas, 36 centiáreas; confrontante al Saliente y Mediodía con posesión de Alejandro Pueyo, y al Poniente y Norte con otros de la viuda de José Estaregui: tasado en 40 pesetas

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste, el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana; siendo de advertir: que el expediente posesorio de dicha finca, inscrita en el registro de la propiedad, se halla de manifiesto en

la Escribanía del actuario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administración subalterna del partido, el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 16 de Septiembre de 1889.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á León Benavente Abadía, vecino de esta villa, en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una viña, sita en la vega de Facemón, término de esta villa, de cabida de tres hanegas; lindante al Norte y Saliente con viña de Jorge Ezquerria, al Mediodía con la de Rosa Díez y al Poniente con el río Arba: tasada pericialmente en 105 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha suplido la falta de títulos, si bien se está instruyendo el correspondiente poseorio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido, el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 17 de Septiembre de 1889.—Isidro Liesa.—Por mandado de su señoría, Victoriano Callizo.

Sagua la Grande (Habana).

D. Pedro Penzol Lavandera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial:

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco González Alda, natural de Rueda, provincia de Zaragoza, cuyas demás generales se ignoran, vecino que fué de Rancho Veloz, donde ocurrió su fallecimiento en 31 de Mayo de 1885, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, en los autos que de oficio se instruyen por la Escribanía del infrascrito, por fallecimiento intestado del referido González Alda; apercibiéndose de tener por vacante la herencia si dentro de dicho término nadie la solicitare. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, expido el presente.

Sagua la Grande 29 de Julio de 1889.—Pedro Penzol.—Ante mí, Avelino Betancourt.

Sos.

D. Juan Francisco Bueno Bonafonte, Juez municipal Letrado de esta villa de Sos, ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Plano, vecino de la villa de Ruesta, sobre hurto, se sacan de nuevo en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados á dicho procesado, sitos en la referida villa, y sus términos que á continuación se expresan:

1.º Una huerta en la partida de Lomiano, de cabida de una fanega de tierra; lindante al Oriente con otra de los herederos de Santiago Glaria, al Poniente con acequia de riego de cabezada, al Norte con otra de Antonio Gil y al Mediodía con otra de Ramona Legasa: justipreciada en 90 pesetas.

2.º Otra huerta, de nueve almudes de cabida, sita en la misma partida; lindante al Oriente con otra de Antonio Ornat, al Poniente con otra de los herederos de Pedro Franco, al Norte con andador y al Mediodía con otra de Maria Ripalda: justipreciada en 11 pesetas.

3.º Una huerta en la fuente Salada, de un almud de tierra; lindante al Oriente con camino público, al Poniente con campo de Juan Climente, al Norte con campo de Juan Casasús y al Mediodía con huerto de Pedro Iso: justipreciada en 10 pesetas.

4.º Un campo en la Sierra, de cabida de cuatro fanegas; lindante al Oriente con otros de D.ª Orosia Soteras y José Arbués, al Poniente con otro de herederos de Juan Alastuey, al Norte con barranco y al Mediodía con terreno común: justipreciado en 80 pesetas.

5.º Una casa, sita en la villa de Ruesta, y su calle de Alegre, sin número, compuesta tan sólo de piso firme, que tendrá de superficie 24 metros; lindante por la derecha entrando con corral de D. Antonio Estallo, por la izquierda con la misma calle y por la espalda con hortal de los herederos de Manuela Artieda: justipreciada en 150 pesetas.

6.º Otra casa, sita en la misma villa, que es la que habita el procesado Miguel Plano, compuesta de planta baja y un piso, falsa y bohardillas, sita en la calle del Portal, de 180 metros de superficie; lindante por la derecha entrando con casa de León Marchina, por la izquierda con la misma calle y por la espalda con paso público de extramuros: justipreciada en 850 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 5 de Octubre próximo viniente, á las diez de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del valor de dichos bienes que sirven de tipo para la subasta; con la advertencia de que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes al tomar parte en la subasta; y que de dichos bienes no existen títulos de propiedad.

Dado en Sos á 11 de Septiembre de 1889.—Juan Francisco Bueno.—Por mandado de S. S., Pedro Ponzo.